

Resolución No. 01190

“POR LA CUAL SE SUSPENDE EL TÉRMINO DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00735 DE 23 DE ABRIL DE 2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, Decreto 19 de 2012, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Decreto 555 de 2021, Resolución 1865 del 6 julio de 2021 modificada por las Resoluciones 00046 del 13 de enero de 2022 y 0689 del 3 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante de la Resolución No. 00735 del 23 de abril de 2024 (2024EE87409), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público otorgó a la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, como vocera y administradora del **FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, identificada con Nit. 830.055.897-7 (patrimonio autónomo), permiso de ocupación de cauce de carácter Permanente y Temporal sobre la Quebrada San Juan, en el marco del proyecto denominado: **“ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA LOCALIZADO SOBRE LA AVENIDA SANTA BÁRBARA ENTRE 250 M DE LA AVENIDA EL POLO Y LA AVENIDA EL JARDÍN. LA LONGITUD DEL PROYECTO ES DE APROXIMADAMENTE 2,1 KM E INCLUYE EL RETORNO LOCALIZADO EL NORTE DE LA AVENIDA EL POLO EN CERCANÍAS A LA AVENIDA EL JARDÍN”**, ubicado en la AK 43 209-50 IN 3, de la localidad de Usaquén, en la Ciudad de Bogotá D.C., trámite que se adelanta bajo el expediente **SDA-05-2023-4332**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado de manera electrónica el día 23 de abril de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 2080 del 2021, igualmente se pudo verificar que la Resolución No. 00735 del 23 de abril de 2024 (2024EE87409), fue publicado el día 16 de mayo de 2024, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Resolución No. 01190

Que mediante radicados No. 2024ER132295 del 24 de junio de 2024, No. 2024ER140822 del 05 de julio de 2024 y No. 2024ER157456 del 25 de julio de 2024, la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, como vocera y administradora del **FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, identificada con Nit. 830.055.897-7 (patrimonio autónomo), allega solicitud de prórroga para la Resolución No. 00735 del 23 de abril de 2024 (2024EE87409).

Que, como consecuencia, esta subdirección profirió la Resolución No. 01627 del 08 de noviembre de 2024 (2024EE232320), por medio de la cual ordenó Prorrogar la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo la Resolución No. 00735 del 23 de abril de 2024 (2024EE87409), a la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, como vocera y administradora del **FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, identificada con Nit. 830.055.897-7 (patrimonio autónomo), para el proyecto denominado: ***“ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA LOCALIZADO SOBRE LA AVENIDA SANTA BÁRBARA ENTRE 250 M DE LA AVENIDA EL POLO Y LA AVENIDA EL JARDÍN. LA LONGITUD DEL PROYECTO ES DE APROXIMADAMENTE 2,1 KM E INCLUYE EL RETORNO LOCALIZADO EL NORTE DE LA AVENIDA EL POLO EN CERCANÍAS A LA AVENIDA EL JARDÍN”***, ubicado en la AK 43 209-50 IN 3, de la localidad de Usaquén, en la Ciudad de Bogotá D.C., por un plazo de 125 días, desde el 21 de julio de 2024 hasta el 06 de diciembre de 2024, de conformidad a la parte considerativa de ese acto administrativo.

Que el precitado acto administrativo fue notificado de manera electrónica el día 13 de noviembre de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 2080 del 2021, igualmente se pudo verificar que la Resolución No. 01627 del 08 de noviembre de 2024 (2024EE232320), fue publicada el día 12 de diciembre de 2024, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que de igual manera, mediante radicado No. 2024ER237504 del 15 de noviembre de 2024, la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, como vocera y administradora del **FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, identificada con Nit. 830.055.897-7 (patrimonio autónomo), allega solicitud de prórroga para la Resolución No. 00735 del 23 de abril de 2024 (2024EE87409) prorrogada mediante la Resolución No. 01627 del 08 de noviembre de 2024 (2024EE232320).

Que mediante Resolución No. 01989 del 13 de diciembre de 2024 (2024EE263176), se prorrogó la vigencia del permiso de ocupación de cauce de carácter Permanente y Temporal sobre la Quebrada San Juan otorgado bajo la Resolución No. 00735 del 23 de abril de 2024 (2024EE87409) prorrogada mediante la Resolución No. 01627 del 08 de noviembre de 2024 (2024EE232320), a la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, como vocera y administradora del **FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, identificada con Nit. 830.055.897-7 (patrimonio autónomo), para el proyecto denominado: ***“ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO ORIENTAL***

Resolución No. 01190

DE LA AUTOPISTA NORTE ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA LOCALIZADO SOBRE LA AVENIDA SANTA BÁRBARA ENTRE 250 M DE LA AVENIDA EL POLO Y LA AVENIDA EL JARDÍN. LA LONGITUD DEL PROYECTO ES DE APROXIMADAMENTE 2,1 KM E INCLUYE EL RETORNO LOCALIZADO EL NORTE DE LA AVENIDA EL POLO EN CERCANÍAS A LA AVENIDA EL JARDÍN", ubicado en la AK 43 209-50 IN 3, de la localidad de Usaquén, en la Ciudad de Bogotá D.C., por un plazo de noventa y nueve (99) días, iniciando el 07 de diciembre de 2024 y finalizando el 15 de marzo de 2025.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 16 de diciembre de 2024 a la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, como vocera y administradora del **FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, identificada con Nit. 830.055.897-7 (patrimonio autónomo) y se encuentra publicado en el Boletín Legal Ambiental el día 18 de junio de 2025 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2025ER45069 del 27 de febrero de 2025, la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, como vocera y administradora del **FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, identificada con Nit. 830.055.897-7 (patrimonio autónomo), solicitó suspensión de la Resolución No. 00735 del 23 de abril de 2024 (2024EE87409) prorrogada mediante las Resoluciones No. 01627 del 08 de noviembre de 2024 (2024EE232320) y No. 01989 del 13 de diciembre de 2024 (2024EE263179), en razón a que se está a la espera de la viabilidad del plan parcial por parte de la Secretaría Distrital de Planeación y el aseguramiento de las fuentes de financiamiento de los recursos para ejecución del proyecto.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*

Resolución No. 01190

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 de Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. *Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

Resolución No. 01190

Que de acuerdo con las consideraciones que fundamentan la solicitud de suspensión del permiso de ocupación de cauce presentada por la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, como vocera y administradora del **FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, identificada con Nit. 830.055.897-7 (patrimonio autónomo), mediante radicado No. 2025ER45069 del 27 de febrero de 2025, como lo establece el artículo séptimo de la Resolución No. 00735 del 23 de abril de 2024 (2024EE87409), esta entidad entiende la importancia de la continuidad de la ejecución de las obras autorizadas y de las razones expuestas en el radicado de la solicitud de suspensión respecto a que se está a la espera de la viabilidad del plan parcial por parte de la Secretaría Distrital de Planeación y el aseguramiento de las fuentes de financiamiento de los recursos para ejecución del proyecto, y en razón de ello, considera necesario suspender el desarrollo de obras de infraestructura pendientes.

En consecuencia, la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, como vocera y administradora del **FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, identificada con Nit. 830.055.897-7 (patrimonio autónomo), encuentra necesario: “...esto debido a que según los requisitos que establece el artículo 170 del Decreto 088 de 2017 (modificado por el artículo 23 del Decreto 049 de 2018 y por el artículo 5 del Decreto 425 de 2018), la Secretaria Distrital de Planeación -SDP- debe emitir viabilidad del plan parcial y una vez se cuente con el certificado del aseguramiento de las fuentes de financiamiento de los recursos para la ejecución de las obras de carga general de la Unidad Funcional, se obtendrá el Punto de Equilibrio y se viabilizara la terminación de las obras autorizadas...”; para garantizar el debido proceso es viable que esta autoridad ambiental autorice **LA SUSPENSIÓN DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, otorgado sobre la Quebrada San Juan, “**ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA LOCALIZADO SOBRE LA AVENIDA SANTA BÁRBARA ENTRE 250 M DE LA AVENIDA EL POLO Y LA AVENIDA EL JARDÍN. LA LONGITUD DEL PROYECTO ES DE APROXIMADAMENTE 2,1 KM E INCLUYE EL RETORNO LOCALIZADO EL NORTE DE LA AVENIDA EL POLO EN CERCANÍAS A LA AVENIDA EL JARDÍN**”, ubicado en la AK 43 209-50 IN 3, de la localidad de Usaquén, en la Ciudad de Bogotá D.C, por el término de **DOCE (12) MESES**, contados a partir del 28 de febrero de 2025 hasta el 27 de febrero de 2026; por lo tanto, se determina que la vigencia de este permiso se extiende hasta el 15 de marzo de 2026, teniendo en cuenta que desde la última prórroga de la solicitud faltaban dieciséis (16) días para dar por terminada la vigencia del permiso otorgado.

Esta subdirección se permite resaltar, que la suspensión se otorgará hasta el 27 de febrero de 2026, teniendo como fecha de reactivación de obras el día 28 de febrero de 2026, de conformidad con la solicitud allegada; en caso de que el titular requiera más tiempo para ejecutar las obras, deberá allegar solicitud de prórroga del permiso en mención de conformidad con el párrafo quinto del artículo primero de la Resolución No. 00735 del 23 de abril de 2024 (2024EE87409), la cual será evaluada técnicamente con el fin de determinar su viabilidad y otorgada mediante acto administrativo debidamente motivado.

Resolución No. 01190

Que la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, como vocera y administradora del **FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, identificada con Nit. 830.055.897-7 (patrimonio autónomo), debe presentar ante esta entidad el cronograma definitivo de la ejecución de las obras, dentro del día siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo para incorporarlo al expediente No. SDA-05-2023-4332, donde reposan todas actuaciones referentes a la Resolución No. 00735 del 23 de abril de 2024 (2024EE87409).

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4° que: “Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: “*d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.*”

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente: “*Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.*”

Que, en virtud de los principios de eficiencia y eficacia administrativa, y de conformidad con lo Previsto por el Decreto 109 de 2009 y las Resoluciones SDA 1865 de 2021 y 00046 de 2022, mediante Memorando con radicado 2025IE28976 del 5 de febrero de 2025, las solicitudes e impulso de los trámites tendientes a la expedición, negación o modificación de las autorizaciones o permisos de ocupación temporal o permanente de cauce, cuyo origen sea público, privado o mixto, serán atendidos por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo.

Que mediante el numeral 1° del artículo 4° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, y Resolución 0689 del 3 de mayo de 2023, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de: “*Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*”

Resolución No. 01190

En mérito de lo expuesto la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, como vocera y administradora del **FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, identificada con Nit. 830.055.897-7 (patrimonio autónomo), a través de su representante legal o quien haga sus veces, la suspensión del permiso de ocupación de cauce de carácter Permanente y Temporal otorgado mediante Resolución No. 00735 del 23 de abril de 2024 (2024EE87409) prorrogada mediante las Resoluciones No. 01627 del 08 de noviembre de 2024 (2024EE232320) y No. 01989 del 13 de diciembre de 2024 (2024EE263176), sobre la Quebrada San Juan, en el marco del proyecto denominado: **“ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA LOCALIZADO SOBRE LA AVENIDA SANTA BÁRBARA ENTRE 250 M DE LA AVENIDA EL POLO Y LA AVENIDA EL JARDÍN. LA LONGITUD DEL PROYECTO ES DE APROXIMADAMENTE 2,1 KM E INCLUYE EL RETORNO LOCALIZADO EL NORTE DE LA AVENIDA EL POLO EN CERCANÍAS A LA AVENIDA EL JARDÍN”**, ubicado en la AK 43 209-50 IN 3, de la localidad de Usaquén, en la Ciudad de Bogotá D.C., por el término de **DOCE (12) MESES**, contado a partir del 28 de febrero de 2025 hasta el 27 de febrero de 2026; por lo tanto, se determina que la vigencia de este permiso se extiende hasta el 15 de marzo de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución suspende el plazo otorgado mediante resolución No. 00735 del 23 de abril de 2024 (2024EE87409) prorrogada mediante las Resoluciones No. 01627 del 08 de noviembre de 2024 (2024EE232320) y No. 01989 del 13 de diciembre de 2024 (2024EE263176), por lo tanto, las obras no podrán ser ejecutadas durante la suspensión, en lo demás se mantiene incólume.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, como vocera y administradora del **FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, identificada con Nit. 830.055.897-7 (patrimonio autónomo), a través de su representante legal o quien haga sus veces en las direcciones electrónicas: *“iliana.taborda@lagosdetorca.co”*, y *“jefferson.novoa@lagosdetorca.co”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 2080 del 2021 o en la Dirección Av. Calle 72 No. 6-30, Ofc.1801 de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Resolución No. 01190

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de junio del 2025



FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente SDA-05-2023-4332

Elaboró:

EDWIN JOSE SANTAMARIA ARIZA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 20/06/2025

Revisó:

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS CPS: SDA-CPS-20251001 FECHA EJECUCIÓN: 24/06/2025

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 24/06/2025

Aprobó:

FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 25/06/2025